

Nó obstante es probable no peca contra la ley, porque por el mismo caso que el subdito se sale de la obligacion, aunque pecando cõtra otra ley, no queda obligado à aquella, y por coniguiente no peca contra ella. Así como el que se sale del pueblo, donde obliga la Missa, ò el ayuno, por no ayunar, ò no oír Missa, no ay razon, porque peca contra el ayuno, ò la Missa, como queda otra Missa por dezir en el Lugar de donde sale. Y no por otro fundamento; sino porque se sale de la obligacion. Ita el Curs. Mor. n. 164. y los Salmanticenses. n. 103.

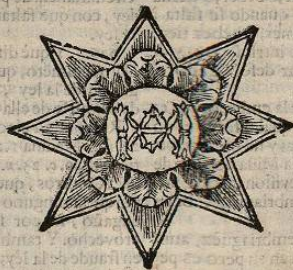
297. Preguntarás lo 10. si el precepto se cumple por acto pecaminoso; g. si oyes Missa, ò ayunas por vanidad, ò otro mal fin? Y lo mismo dirás del voto, ò penitencia Sacramental, &c.

Respondo que sí, porque yá se po-

ne el acto, quanto à la substancia, y sin intrinseco de la obra, como que el que reza tenga la atencion que pide el rezo, y no manda mas el Superior; porque el fin del precepto, ò preciepiente, que es hazer buenos à los subditos, no cae debaxo del precepto; y así, aunque falte este fin extrinseco à la obra, se cumplió quanto à la substancia el precepto. Lo qual es comun de los modernos, con S. Thom. 1. 2. *quest. 96. art. 3. ad 2. y quest. 10. art. 9. y 10. Vease.*

Otras dudas, que pedian tratarse aqui, como de la ley davia: de la concurrencia de preceptos, y otras quedadas en el capitulo antecedente, y yá van esparcidas por esta obra.

De la potestad de dispensar se dixó *cap. 1. §. 6. à num. 58. que se puede aplicar aqui.*



TRATADO QVARTO, DE LOS SACRAMENTOS.

CAPITVLO PRIMERO

DE LOS SACRAMENTOS EN COMUN.

628. **T**res cosas piden los Sacramentos para su valor, materia, forma, è intencion de Ministro. De las quales trataré de por sí

§. I.

De la difinicion, numero, y Autor de los Sacramentos.

Digo lo 1. que la difinicion del Sacramento, recibida comunmente de los Theologos, es la que trae S. Thom. 3. *part. q. 60. art. 2.* en esta forma: *Signum rei sacræ-sanctificantis nos.* Es vna señal de cosa sagrada, que nos santifica. Es difinicion metaphysica, que consta de genero, y diferencia. El genero es, *signum*, porque conviene à otras cosas, que son signo, y no son Sacramento. Las demás palabras se ponen por diferencia, *rei sacræ-sanctificantis nos.*

Es, pues, el Sacramento vna señal práctica de la gracia, que es la que solo nos santifica formalmente. Dixe *señal*

práctica, porque el Sacramento causa como instrumento del Divino Poder la gracia que santifica; y significa la gracia, no como quiera, sino la que de presente se comunica por él, ò que pide comunicarse; y que por el obice, que pone el fujeto mal dispuesto, no tiene efecto.

629. En la Ley Vieja tambien avia Sacramentos, como la Circuncision, y Cordero Pasqual, y confagracion del Sacerdote; y en su aplicacion, y uso se recibia la gracia; pero ellos no la contenian, ni causaban, como instrumentos del Divino Poder: sino que Dios la comunicaba à presencia del Sacramento; esto es, en su aplicacion, y uso. Y segun probable opinion de muchos Discipulos de S. Thom. *in 3. p. q. 70. art. 4.* se causaba esta gracia *ex opere operato*, en alguno de ellos, como en la Circuncision.

Lo cierto es, que los Sacramentos de la Ley de Gracia la causan *ex opere operato*, conviene à saber, no por lo que merece el que los recibe, sino por

los meritos de Jesu Christo Señor nuestro, que obra en ellos.

630. Digo lo 2. que fon siete los Sacramentos; cõviene a saber, Bautismo, Confirmación, Eucharistia, Penitencia, Extrema-Uncion, Orden, y Matrimonio. Otros se llaman de muertos, otros de vivos. Los de muertos son Bautismo, y Penitencia; y dizen de muertos, porque de fuyos se ordenan a dar el primer gracia al fuyeto muerto por el pecado: el Bautismo para limpiar del pecado original, y de los pecados cometidos antes del y Penitencia de los pecados mortales cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion: como dirè en el §. siguiente. Los demas Sacramentos se llaman de vivos, por q̄ piden, q̄ el fuyeto estè en gracia, y solo se recibe para aumentarla, y dar virtud al fuyeto en ordẽ al ministerio, y fin que se reciben. Si bien se dà algũ caso, en que accidentalmete causan la primer gracia, como si con buena fee, juzgando vno que està en gracia, estãdo en la realidad en pecado mortal, llega al Sacramento con arriõ, recibir la primer gracia: así como los Sacramentos de muertos accidentalmente hallan muchas vezes, en especial la penitencia, con vida al fuyeto. Ita D. Thom. 3. p. q. 72. ad 2. y q. 79. art. 3. y q. 80. art. 4. ad 5.

Digo lo 3. que solo Christo es el infinitudor, y causa de los Sacramentos. Lo qual es de Fè, definido en el Concilio Trident. sess. 6. Can. 1. por estas palabras: *Si quis dixerit, Sacramenta nova legis, non fuisse onnia à Christo instituta, anathema sit.* Y así la Iglesia no tiene potestad para mudar lo substancial de los Sacramentos, qual es, sus mate-

rias, y formas, y solo puede mudar, y disponer acerca de algunas ceremonias particulares. Vea se. c. 9. §. 3. An. 807.

§. II.

De la materia, y forma de los Sacramentos.

631. Digo, q̄ todos los Sacramentos se componen de materia, y forma. Por q̄ los Sacramentos, son vnos cõpuestos morales artificiales: y todo compuesto artificial se compone de fuyeto, q̄ es la materia, y de forma, q̄ le informa, y le dà ser artificial: y así, de estas dos resulta el cõpuesto, como de partes intrinsecas, y esenciales. Y esto sucede en los Sacramentos, los quales, como dixè, se componen de materia, y forma, como de partes intrinsecas, y esenciales.

Y si preguntares, qué materia, y forma es esta en los Sacramentos? Resp. con el Conc. Florent. *post sessionem vit. in decret. Eugenii ad Armenos.* §. 5. *Ecclesiasticorum*, el qual, despues de nombrar todos los Sacramentos, dize: *Ita omnia Sacramenta tribus perficiuntur, videlicet, rebus tanquam materia; verbis tanquam forma, & persona Ministri.* De clara, que los Sacramentos se componen intrinsecamente de cosas, como de materia, y de palabras, como de forma.

632. Explicase esto. Las cosas, q̄ dize el Concilio, que son materia de los Sacramentos, son las acciones Sacramentales, q̄ el Ministro del Sacramento haze en el que recibe el Sacramento (fuera de la Eucharistia, y Penitencia), y la forma son las palabras, que

fig.

significa esta accion: como se vera discurrendo por todos, sacados los dos exceptuados. En el Bautismo la materia es la accion con q̄ el Ministro lava al q̄ bautiza, y la forma, las palabras, con que esto significa: *Ego te baptizo, &c.* En la Confirmacion, la accion con que el Obispo signa en la frente al que confirma, es la materia, y las palabras, que à este tiempo dize, con que significa esta accion, *signo te signo Crucis, &c.* En la forma, En la Extrema-Uncion, la materia es la accion de vngir al enfermo, que es la Uncion, y la forma, las palabras, que à este tiempo dize, con que demuestra, y significa esta Uncion, y sus efectos: *Per istam Sanctam Uncionem, &c.* En el Orden la materia es, la accion, con que el Obispo entrega al que ordena la potestad que le dà, y la forma, las palabras, que à este tiempo dize, con que significa esta potestad, que actualmente le entrega: *Accipe potestatem, &c.* En el matrimonio, la materia es la entrega voluntaria, que los contrayentes hazen de si *ad invicem* expresada interiormente, y la forma, la aceptación *ad invicem* de esta entrega, expresada con palabras: si bien no pide esencialmente esse Sacramento, que esta forma, ò expresión, sea con palabras formales: porque sigue la naturaleza de contrato, que no necessita para su perfection de palabras; sino que bastan otras señales; pero en quanto hazen vezes de palabras expresivas del concepto interior.

En la Penitencia, por hazerse à modo de juicio criminal, es la materia los actos del penitente, que son dolor, y confesion, y la forma las palabras de la absolucion, que se dà al penitente

dispuesto con estos actos. En la Eucharistia es singular su materia, porque es permanente; pues, ò son las especies Sacramentales, conorando el Cuerpo de Christo, ò es el Cuerpo de Christo en las especies, segun diversas opiniones.

En lo dicho se ve, como todos los Sacramentos, fuera de este ultimo, son transeuntes: esto es, no duran mas, que durã las acciones, y palabras de que se componen; que vnas, y otras son transeuntes.

633. En los Sacramentos ay materia remota, y materia proxima, que se dize materia, *circa quam*, y materia, *ex qua*. La materia proxima es la que tengo explicada, y se llama, *ex qua*; porque se compone de ella intrinsecamente la materia remota. La materia remota, se llama *circa quam*; porque acerca de ella versa la materia proxima; v. g. materia remota del Sacramento del Bautismo, es el agua natural; y de la Confirmacion el oleo de olivas mezclado: ò balfamo consagrado por el Obispo: y de la Extrema-Uncion el oleo asimismo de olivas; y del Orden las cosas, q̄ se entregan al ordenante, porque acerca de ella, versa la abolucion en el Bautismo; y en el oleo consagrado, tiene su exercicio el signo en la Confirmacion, y la Uncion en la Extrema-Uncion, y en las cosas entregadas al Ministro, la accion del Obispo, que las entrega en el Orden.

Dixè arriba *tr. 2. cap. 12. §. 2. num. 5334* que la mudanza substancial en la forma del Sacramento, le haze invalido. Y lo mismo digo agora de la materia remota: como si el agua para el Bautismo, no es natural, ò el oleo para la

T 2

Vn.

Vncion, no es de olivas, ò el pan para la Eucharistia, no es de trigo, ò el vino no es de vides, que haze invalido esta mudanza al Sacramento. Si solo fuera accidental la mudanza, segun lo dicho en el lugar citado, en la forma, ò en la materia, como que el agua effe fria, ò caliente, no irrita al Sacramento.

634. Preguntarás, que efecto tienen los Sacramentos? Respondo, que el efecto comun, y proprio de los Sacramentos, es la gracia santificante, que causan en quien los recibe, como no renga obice, ò le ponga en la recepcion. En los Sacramentos de muertos, basta para disposicion en el fujeto, que está en pecado mortal, que tenga atricion; porque ellos le hazen de atrito contritos: como consta de el Concilio Tridentino *sess. 6. cap. 14.* El Sacramento causa mas gracia *ex opere operato* en el que está mas dispuesto: y así el Tridentino *sess. 7. c. 7.* dize, que cada uno recibe por el Sacramento gracia, segun su disposicion.

Quando el adulto, que recibe el Bautismo, pone impedimento à la gracia por algun pecado mortal actual, que entonces comete: si despues por acto de contricion, ò por el Sacramento de la Penitencia, se haze contrito, entonces el Sacramento del Bautismo, que quedó, aunque no en sí, porque yá pasó, sino en virtud, causa la primer gracia *ex opere operato*, que limpia del pecado original, y de los actuales, cometidos antes del Bautismo; y la Penitencia limpia de los cometidos en la recepcion del Bautismo, y despues de él. Como trae Santo Thomàs *in 4. dist. 17. q. 3. art. 4. y 3. p. quest. 69. art. 10.* con

todos sus interpretes: en los quales se pueden ver las dificultades, que ay acerca de esto.

635. La gracia santificante, segun que se comunica por cada Sacramento, tiene especial efecto: el qual no tiene comunmente con esta especialidad, segun que se causa por otros: y esta se llama gracia sacramental. Y así, comunicada por el Bautismo, se llama regenerativa: porque dà nuevo ser en Christo, dexando limpio al fujeto de toda culpa, y libre de toda pena: de calidad, que si al punto muriera el bautizado, se fuera su alma derecha al Cielo. Comunicada por la Confirmacion, se llama roborativa: porque dà fortaleza para confesar la Fè. Comunicada por la Eucharistia, se llama vivativa: porque alimenta al alma en orden à vivir con rectitud, y confirmamos en el bien, y aprovechar en el aumento de virtudes, y gracias. Comunicada por la penitencia, se llama gracia sanativa: porque sana de la enfermedad del pecado, y dà auxilio para preservar de pecado, y evitar sus ocasiones: pero pide satisfacion por las penas: lo qual no pide el Bautismo: porque este absuelve al punto de toda culpa, y pena. Comunicada por la Extrema-Uncion, se llama remissiva de las reliquias de los pecados: porque limpia de ellas, sana la mente, y tambien al cuerpo, si conviene. Comunicada por el orden, se llama potestativa: porque haze Ministro idoneo, para los Ministerios de la potestad, que recibe. Comunicada por el matrimonio, se llama vivitiva: porque vne à los contrayentes, ordenandoles la concupiscencia, y dandoles fuerzas para llevar las cargas de el ma-

ma-

Matrimonio. Esta, que se llama gracia Sacramento, añade à la gracia, segun que santifica en modo intrinseco; y permanente, por el qual pide auxilio especial traenseunte, para exercitar el acto, y cõseguir el efecto especial, para que ò el Sacramento, como ensea el Cur. Mor. *t. 1. c. 5. n. 29.* con S. Thom.

636. Fuera de este efecto, tiene otro el Bautismo, Confirmacion, y Orden. q̄ es el caracter, como declara el Conc. Trid. *sess. 7. can. 9.* que es, como dize aqui, vna señal espiritual, è indelible, y así, se define con las palabras del Concilio: *Signum spirituale, è indelibile in anima impressum.* Y por esto no pueden hazerle segunda vez en vn fujeto estos tres Sacramentos. De donde se sigue, que este caracter es vna qualidad real, que se sujeta en el entendimiento del hombre, que recibe el Sacramento, que le imprime, como ensea S. Thom. *2. p. q. 63. art. 4. ad 3.* à quien sigue sus Discipulos.

§. III.

Del Ministro de los Sacramentos.

637. Todos los Sacramentos han de hacerse por Ministro, que en esta providencia ha de ser persona humana con la calidad, que cada Sacramento pide: segun que se dirà, tratando de cada Sacramento en particular.

De parte del Ministro ha de aver, lo vno, lo que es necesario para el valor del Sacramento: lo otro, lo q̄ se requiere para que licitamente lo administre. Para el valor, es necesaria la intencion, de que ya dixè bastantemente en *eltr. 2. c. 12. §. 2. n. 525. y 526.* La

qual intencion se ha de ordenar à determinar à materia, como se muestra por las mismas formas, que, ò contienen prononim de demostrativo, ò se ordenan à cierta persona.

Digo, à cierta persona, no de calidad, que sea necesario, que el Ministro la conozca en sí, ò en la noticia; como que sea Pedro, Juan, ò Francisco. Por donde, aunque juzgue, que es Pedro, siendo otro, ò que es varon siendo hembra, como sea persona humana, y capaz del Sacramento, que administra; harà Sacramento, y le recibirà el fujeto presete. Y así, debe advertir el Ministro, que no determine su intencion solo al que tiene en su imaginacion, excluyendo à otros, porque pecarà mortalmente: sino al que tiene presente, sea quien se fuere. En el Matrimonio por causa de ser vn contrato perpetuo con muchas cargas, comunmente ordena el contrayente su intencion à la persona presente, y que juzga ser tal, excluyendo otras. Vease Suar. *de Pen. disp. 13. sess. 3.* y Lugo *de Sacram. disp. 8. sess. 7.*

638. Preguntarás, si el Ministro del Sacramento, q̄ intentalle hazerle en la embriaguez, ò sueño, harà verdadero Sacramento, pronunciando en la circunstancia de sueño, ò embriaguez las palabras de la forma de él?

Resp. que no; porque, aunque lo que se haze en hechos, puede ser voluntario en causas: pero como la forma de los Sacramentos consiste en palabras humanas, y no son palabras humanas, las que se pronuncian en sueño, ò embriaguez; porque no son significativas; de al es, que no pueden ser forma de Sacramento. Y no solo las palabras,

T 3 mas

mas tampoco las acciones, q̄ son materia de los Sacramentos, como la ablucion, se puede hazer en sueños, como piden los Sacramentos: porque ha de ser significativas de presente, segun q̄ Christo las instituyo: esto es, han de significar a quel concepto, è intencion presente, con que, como Ministro de Christo, las ordena actualmente à significar j̄sto con las palabras, la gracia que de su parte causan: la qual intencion no tiene entòces, ni puede tener, segun que se halla en la circunstancia de embriaguez, ò sueño, como traen nuestros Salmant. *tom. 4. vr. 3. disp. 5. n. 119.* y el Curs. Mor. *vr. 1. c. 7. punt. 5. à num. 47.* que desatan las dificultades contra esto.

639. En orden à la otra parte, que es para administrar licitamente los Sacramentos: Digo, que se requiere. Lo 1. que el Ministro estè en gracia: y por donde si tiene conciencia de pecado mortal, ha de procurar ponerse en estado de gracia, y basta que lo haga cò acto de contricion. Solo para celebrar Missa, si està en mortal, ha de confesarse por causa de aver de comulgar: por precepto de la Iglesia, que para la comunion manda, que se confesie el q̄ tiene conciencia de culpa grave, y teniendo copia de Confesor. Para administrar la Eucaristia, aunque de oficio, no necessita dexar de obligacion de pecado mortal, segun probable opinion, à ponerse en estado de gracia, porq̄ no haze este Sacramento el Ministro, quando solo le administra. Ita Nuñez 3. p. q. 64. art. 6. *concl. 2. Lugar de Sacram. disp. 8. sess. 9. num. 155.* Diana 2. p. de celebr. *Miss. ref. 23.* Pero mas comun opinion es la que afirma, que

està gravemente obligado en este caso, à procurar la gracia, como testifica el Curs. Mor. *tom. 1. vr. 1. cap. 7. punt. 11. num. 98.*

Lo 2. debe guardar el Ministro las ceremonias de la Iglesia, y no hazienlo, pecarà mas, ò menos, segun la mayor, ò menor gravedad de ellas. Ita Filice. *de minist. Sacr. c. 5.* y Grana. *dos comr. 3. de Sacr. disp. 5. n. 5.*

640. Lo 3. no ha de administrar el Sacramento al publico pecador, que indignamente le pide, y esto, que lo pida en publico, ò en secreto: porque al Ministro incumbe el no poner al Sacramento en sugeto indigno. Ita Bonacin. *de Sacr. disp. 1. q. 4. punt. 4. n. con Vivaldo.*

Itè, no està obligado à administrar el Sacramento al pecador oculto, pidiendole ocultamente: con tal que no le aya conocido indigno por la confesion, como trae Bonac. *n. 4.* con Fillic. y otros. Si el pecador oculto le pide publicamente el Sacramento, debe administrarle.

Itè, no ha de administrar los Sacramentos à los excomulgados denunciados, ni à los publicos pecadores de Clerigo, hasta que sean absueltos, ò se presume estar absueltos, y pecarà mò se presume estar absueltos, e incurrirà excomunion menor, y entredicho *ab ingressu Ecclesie, c. Episcop. de Privileg. in c.* Y si fueren excomulgados, ò denunciados por el Papa, incurre excomunion mayor reservada al Papa, *c. Signif. de sent. Ext. y Clem. III. edem. c.* Si fueren excomulgados por ser Hereges, ò fautores *hereticorum*, à quienes el Ministro diere los Sacramentos, se ha de suspender ab oficio, y

no

no se ha de restituir sin dispensacion del Papa. A los otros descomulgados, que no son denunciados, ni manifestos pecadores de Clerigo, no se obliga el Ministro por fuerza de cèstura à negarles los Sacramentos, segun la Extravagante *ad excitanda*, sino solo por la general razon de llegar indignamente, como nota Palao *de Sacram. disp. 2. punt. 7. n. 7.* vese Curs. *n. 74.*

641. Preguntaràs lo 1. si para el valor del Sacramento se requiere libre consentimiento en el que le recibe?

Respondo, que para algunos Sacramentos se requiere, y para otros no. Para el Bautismo, y Confirmacion no es menester. Y assi ellos se pueden dar, y se dan à los niños sin vso de razon. Y como enseña S. Thom. 3. *part. 9. q. 39. art. 2.* tambien el Orden se puede dar validamente al infante, que no vfa de razones mas pecaria gravemente el Ministro, que tal hiziese. La Eucharistia es Sacramento antes de la recepcion, y causaria fruto en el niño antes del vso de razon, si le recibiese; mas por los inconvenientes, que pueden seguirse, no se debe hazer. En algunos es necesario el consentimiento del recipiente, como en la Penitencia, y Matrimonio, porque piden en el actos libres para su materia. La Extrema Vnction solo al adulto puede darse, porque es para el que se presume que ha pecado.

Si el que recibe el Sacramento es adulto, esto es, que vfa de razon, es necesario para su valor, fuera de la Eucharistia, que tenga consentimiento formal, ò virtual, ò interpretativo de recibir el Sacramento, porque assi como no justifica Dios al adulto, sin su consentimiento, assi no conviene, que

reciba el Sacramento, que es el medio para la gracia, sin que quiera recibirlo como enseñan los Theologos con S. Thom. 3. *part. 9. art. 7.*

642. Preguntaràs lo 2. si es pecado pedir, ò recibir el Sacramento de Ministro indigno?

Supongo, que los Ministros indignos, vnos son no tolerados de la Iglesia, como los descomulgados publicamente, y nominatim denunciados, y los publicos pecadores de Clerigo: y los degradados, suspenso, y còrdichos publicamente tambien, y *nominatim denunciados*. Otros son tolerados, como los descomulgados no denunciados publicamente, y *nominatim*, ò los que estàn en pecado mortal.

Respondo lo 1. que la necesidad grave puede excusar para pedir, y recibir el Sacramento del Ministro no tolerado. Y assi el Bautismo, y la penitencia se puede pedir en el articulo de la muerte al no tolerado, aunque sea Herege, no aviendo otro Ministro à punto. Y lo mismo, segun probable opinion la Eucharistia, como enseña Suarez *de Sacram. disp. 11. sect. 1. n. 17.* Bonacina, y Soto citados del Curs. Moral *vr. 1. cap. 8. punt. 2. n. 12.* Y la Extrema Vnction, quando el moribundo no puede recibir la penitencia, ò Eucharistia, por no aver dado muestra de contricion, ò señal alguna de ella. Y al matrimonio puede asistir el Cura denunciado, quando es necesario casarse el que està en la hora de la muerte para el bien espiritual del enfermo, ò reconciliar la fama de la concubina, ò legitimar la prole.

643. Respondo lo 2. que al Ministro tolerado se puede pedir el Sacramento.

mento siempre que cedere en alguna utilidad, ó favor del que pide, aunque aya otro; como si el Ministro tolerado es mas docto, ó conoce la conciencia del penitente. Por donde si con igual utilidad puedes recibirle de otro; no le has de pedir á este. Y si temes que el tolerado ha de administrar un pecado el Sacramento, y no tienes necesidad, ó justa, y razonable causa, pecará gravemente, mas aviendo esta, no; porque pides vna cosa licita, y que licitamente puede hazer, aunque esté descomulgado el Ministro, porque puede ponerse en gracia por la contrición. Ita Santo Thom. 3. part. *quæst.* 64. art. 6. ad 2. se funda esto en la Extravagante: *Ad continentia*. Suarez *disp.* 21. de *Excom.* *sess.* 4. n. 11. y es comun.

CAPITULO II.

DEL BAUTISMO.

644. **T**RES Bautismos reconoce la Iglesia. El primero se llama *fluminis*, que es el Sacramento del Bautismo; y de este trata el presente Capitulo. El segundo es *flamini*, que es de penitencia, y contrición; y como este se haze por el impulso del Espíritu Santo, que se llama *flamine*, él se llama *flaminis*, y es para los adultos, que usan de razon. Suple este Bautismo por el que aun no se ha recibido de agua; pero lleva consigo incluido el voto, ó proposito de recibirle. No quita este Bautismo toda la pena de los pecados, sino fuere muy ferviente. Enriquez *lib.* 2. de *Sacram.* *cap.* 1. §. 2. *Filiæ de Baptism.* *cap.* 1. *num.* 3. Y no es Sacramento este Bautismo,

como enseña Santo Thomás 3. *part. quæst.* 66. art. 2. ad 2. El tercer Bautismo es *sanguinis*, de sangre, este es el martyrio, con que se bautiza con su propia sangre et que no ha recibido el agua, ni puede recibirle, por ser arrebatado sin esta prevercion al martyrio. Y Christo llamo Bautismo á su muerte, segun aquello: *Potesis bibere Calicem, &c. Et baptismo, quo ego baptizor, baptizari.* Marc. 10. Tampoco este Bautismo es Sacramento, como dize Santo Thomás citado.

§. I.

De la distincion, materia, y forma del Bautismo.

645. **D**igo lo 1. segun el Maestro de las Sentencias, in 4. *dist.* 3. comunmente recibido, se define así: *Ablutio corporis externus facta superscripta forma verborum.* Esta es distincion phisica, que es la que se dá por materia, y forma.

De otra fuerte se define: *Sacramentum regenerationis per labar unæ aque in verbo rite.* Esta distincion es metaphisica, porque se dá por genero, y diferencia. El genero es *sacramentum*; porque conviene en ser Sacramento con los otros Sacramentos: la diferencia es *regenerationis*, en que se diferencia de los otros, que no tienen por fin reengendrar al alma.

Instituyó Christo el Bautismo, quando fue bautizado por San Juan; porque santifico entonces las aguas, y por que dio virtud para reengendrar en Christo, como enseña Sauto Thom. 3. *part. quæst.* 66. art. 2. con San Agustin, y el Maestro. Pues aviendo los Apóstoles sido ordenados de Sacerdores en la Ce-

Cena, que fue recibir Sacramento de Orden, avia de preceder el Bautismo, que es el primer Sacramento; y así ya le avian recibido, y coniguiente mente ya estaba instituido, y no se halla q fuesse en otra ocasion, sino quando fu Magellán fue bautizado. Ita *communiter.* Y quando despues de resucitado dixo á sus Discipulos. Matth. *ultim. Baptizantes vos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*, fue mandar á sus Discipulos, que executasen lo que ya estaba instituido.

646. Digo lo 2. la materia remota del Bautismo es el agua natural, y sola ella: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, Ioan. 3.* porque sola esta es apta para significar su efecto, que es limpiar de pecado. Santo Thom. *quæst.* 96. art. 3. Por donde el agua de mar, de rio, lagunas, lagos, fuentes, minerales, y llovida, es materia del Bautismo. Tambien lo es la que se resuelve del yelo, de la nieve, granizo, y escarcha. Y esto aunque el agua tenga mutacion accidental, como de labar con jabon, ó hecha legia, ó caldo levemente cocido, ó mezclada con otro cuerpo tan tenuamente, que no aya perdido el ser agua vñal natural.

Y asino será materia la saliva, el sudor, las lagrimas, la cerbeza, ó el agua tan mezclada con otro cuerpo, que aya perdido el agua vñal, como el lodo, ó el bodrio. Item, ni las aguas artificiales de rosas, yervas, y zumos, extrimidos. Item, ni la nieve, yelo, &c. sino se liquida, porque nada de esto es agua natural y vñal.

De algunas ay duda, si es materia, como del caldo, cerbezasy segun Granados in 3. *part. 4. tract. 1. disp. 3. dub. 2.*

citado aqui de Busenbau, del agua rosada. Y solo en grave necesidad será licito usarle de ellas, *sub condition.* Y debaxo de ella se ha de repetir el Bautismo. Fuera de necesidad, será pecado mortal; como tambien lo será el usar de agua impura, y no confagrada, pudiendo aver otra, por la irreverencia al Sacramento. Ita *Coninch. q. 66. art. 4. Pal. disp. univ. part. 3. n. 5.*

647. Digo lo 3. la materia proxima del Bautismo es la ablucion, que se haze del agua, ó con el agua en el cuerpo del bautizado, segun lo de San Pablo: *Mundans labacro aqua.* Y consiste en la aplicacion, y contacto sucesivo del agua al cuerpo del bautizado, hecha por el Ministro del Bautismo. Y se puede hazer validamente de tres maneras, ó por *immersion*, ó *aspersion*, ó *insusion*, segun las diversas costumbres, que en cada Iglesia huviere, que debden guardarse. Y así donde se usaren los tres modos, se han de observar (fuera de caso de necesidad) pronunciando solo una vez la forma.

De donde se resuelve, que el que echare al infante en pozo, con animo de bautizarle, y ahogarle, le bautizará por *immersion*, pronunciando á esse tiempo las palabras, segun probable opinion de Suarez *disp.* 20. *sess.* 3. y del *Curf. Mor. tract. 2. cap. 2. n. 25.* que cita á otros, contra Soto, Silvestre, y Paludano.

648. No es valido el Bautismo. Lo 1. si ninguna parte del cuerpo es tocada inmediatamente del agua, como si esta el infante en el vientre de la madre. ó en cesta, ó si solo tocó al vestido. Lo 2. si vno echa el agua, y otro pronuncia la forma, porq no se verifica. Lo 3. si el

que

que ha de ser bautizado se echa à sí mismo en el agua, ò se pone à la corriente, ò río, porque otro, y no el ha de ser el Ministro.

Es dudoso el Bautismo. Lo 1. si solo vna gota de agua cayò en el cuerpo, porque puede dudarse si tuvo movimiento sucesivo, que es el que se requiere en el agua respecto del cuerpo del bautizado. Lo 2. si solo la parte menos principal fue mojada, como dedos, ò menos, ò pies, ò si solo el cabello, ò si el infante está aun embuelto en la segundina. Si ay necesidad, se ha de dar en estos casos *sub conditione* el Bautismo, y repetirle debaxo de ella, pasada la necesidad. Así afirma Dicastillo *disp. 1. dub. 3. num. 57.* aver oido de fidedignos, que lo respondió Clemente VIII.

649. Digo lo 4. la forma del Bautismo es: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.* En la qual la palabra *Ego* no es de esencia, porque está incluida en el *Bautizo*, y solo venialmente pecara el Ministro que la dexasse, no aviendo desprecio. Tampoco es de esencia, que se exprese el Ministro, pues la forma de los Griegos, que es: *Baptizetur servus Christi in nomine Patris, &c.* es valida, y no se expresa Ministro, sino el actor: y basta, porque haziendose en el nombre de las tres Personas, que vsan de Ministro, se incluye el Ministro en el *baptizetur*, id est, *me*. Ita D. Thom. 3. p. 9. 60. art. 5. ad 1. Tampoco es de esencia la vltima palabra: *Amen.*

Lo que debe expresarse, es. Lo 1. la persona del bautizado en el *te*, ò en el *servus*, ò otra equivalente. Lo 2. el acto del bautizar en el *baptizo*, ò *bapti-*

zetur. Lo 3. la vñidad de la esencia Divina en el *in nomine*. Lo 4. la Trinidad de Personas, porque es de esencia en este sacramento la expresion de la Santissima Trinidad, por averla puesto así Christos: *Matthai vltimo*, y es congruente, por ser este Sacramento la primer puerta para la Fe.

650. Quando la mudanza de esta forma es solo accidental, por quedar el mismo sentido, es valido; pero pecará el Ministro, que la mudare, mas, ò menos, segun fuere la mudanza; porque no observa el rito de su Iglesia. Y así dezir en lugar de *baptizo*, *abluo*, ò *mergo*, ò en lugar de *te*, *Patrum*, ò al Rey *majestatem vestram*, ò *baptizetur servus Christi*, es valida.

Las palabras *in nomine Patris, &c.* es dificultoso mudarlas, sin que sea substancialmente, ò à lo menos sin que aya duda si es valida la forma. Por donde es invalida. Lo 1. diciendo: *in nominibus*, porque multiplica la esencia. Lo 2. *baptizo te in Patre, & Filio*, ò *cum Patre, & Filio*, ò *per Patrem*, ò *in Filio per Patrem in Spiritu Sancto*. Lo 3. *baptizo te in nomine Dei*, ò *Santissime Trinitatis*, ò *in nomine Dei unius, & trini*, ò *in nomine trium Personarum*, ò *in nomine Patris, & Filii*, sin expresar el Espiritu Santo; porque no se expreslan distintamente las tres Personas.

En la forma de que vsaban los Apóstoles, *in nomine Jesu Christi*, se duda si fue especial dispensacion, ò si añadan à la expresion de *Jesus*, las otras dos Personas. Veafe Layman aqui *cap. 4. a. n. 6.* y Bonacina *punt. 4. n. 6.*

651. Las formas siguientes son dudosas en su valor. Lo 1. *baptizo te in* de

de *veritate Majestatis Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*. Lo 2. *in nomine Patris, in nomine filii, in nomine Spiritus Sancti*, ò repitiendo à cada persona el verbo *Baptizo*. La razi es, porque no se expresa bien en estas formas la vñidad de la esencia. Lo 3. *Baptizo te in nomine genitoris, geniti, & spirati*; ò *in nomine concipientis, sapientis, & boni*; porque no se expreslan las personas con las voces, que entienden los Fieles este misterio. *Batemb. c. 1. dub. 2.*

Dezir *in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, & Mariae Virginis*, será heregia, è invalida, si se juzga la Virgen vna en la esencia con las tres Personas. No si solo se pone como mediana. Veafe Filiuc. *tr. 2. c. 3. n. 50.* y Layman, y Bonacina citados.

§. II.

Del Ministro del Bautismo.

652. Digo, que el Ministro de el Bautismo, ò puede ser de necesidad, y para el valor del Sacramento, ò de oficio, y para el vfo licito del. Para el valor, puede ser Ministro qualquier persona humana, sea varò, sea muger, sea fiel, ò infiel, como tégase vfo de raziõ, y sepa lo que haze. Y en caso de necesidad bautizará licitamente, y estará obligado à ello. Fuera de caso de necesidad, si bautiza el lego, pecará, pero valdrá el Bautismo. Ita D. Thom. 9. 67. art. 3. ad. 1. recibido de todos.

Però en tal caso de necesidad, no ha de bautizar la muger aviendo varon que lo sepa administrar, ni el lego, aviendo Clerigo; ni el Clerigo aviendo Sacerdote, como dice S. Thom. *art. 4.*

Però es probable, que solo venialmente pecará quien se antepusiere al varon, ò Clerigo en bautizar. Ita Suarez aqui, *disp. 31. sec. 4.* Villal. *dis. 8. n. 10.* Y si bautizare el lego à vista del Sacerdote, es lo mas comun pecará mortalmente: sino es que el Sacerdote estè excomulgado. Y aun en este caso, es probable compete al Sacerdote. *Leandro tr. 2. de Excom. disp. 5. q. 9.* con otros que cita. Y presente el Parrocho, q̄ quiere exercitar su oficio, es comun que pecará mortalmente otro en hazerlo.

Y es de notar en este caso de necesidad. Lo 1. que qualquiera está obligado *sub mortali* à bautizar al que lo necesita, quando no ay otro que lo haga. Y si ay duda, si llegará à tiempo el mas digno, no ha de aguardar.

Lo 2. que si no ay seguridad, que el mas digno exercitará bien este misterio, lo ha de hazer el q̄ mejor lo supiere. Y así la comadre, por suponerse, q̄ ha de estar examinada en esto, puede à presencia del varon indecote exercitarle, como aprueba el Catecismo de Pio V. *cap. de Bautismo.*

653. El Ministro de oficio de este Sacramento es el Sacerdote con jurisdiccion: y este es el proprio Parrocho del bautizado, y pecará gravemente en bautizarle otro, aunque Parrocho, no siendo suyo. Por comisiõn de el proprio Parrocho, podrá administrar el bautismo, aunque sea solemnemente, no solo qualquier Sacerdote, mas tambien el Diacono. *Suar. disp. 23. sec. 2.* *Barg. disp. 137. cap. 4.*

El no Sacerdote, ni Diacono pecará mortalmente en administrar con solemnidad el Bautismo, aunque lo haga

por comisión del Parrocho, e incurre irregularidad, por que exercita acto de orden para que no está ordenado. Suarez *dis. 3. 1. sec. 4.* Si bien el puro lego, dize Enriquez de *Bautism. c. 29. n. 1.* y otros.

654. Preguntarás, si pueden dos, ó mas ministrár vn bautismo?

Resp. lo 1. que si vno aplica la materia, esto es, el agua, y otro la forma, no se hará Bautismo: porque no se verifican las palabras. Si es caso de necesidad, y solo ay dos, el vno mudo, y el otro mudo, e inhabil, podrá el mudo echar el agua, y el inhabil pronunciar las palabras; pero este Bautismo tan dudoso, se ha de reiterar *sub conditione*, salido el peligro. Ita Hurt. *disp. 2. dif. 6.* Vease Diana 5. p. tr. 3. *conf. 26.*

Resp. lo 2. si muchos concurren á administrár vn Bautismo, pecan gravemente. Y en orden al valor, digo, que si cada vno quiere concurrir dependiende del otro, como causa parcial, ninguno hará Bautismo: porque la forma significa bautizar independiende de otro. Mas si cada vno intiera bautizar sin dependencia de otro, validamente bautizará de calidad, que si todos á vn mismo punto terminan la forma, todos hará Bautismo: y si vno acaba antes que los otros, este solo hizo el Sacramento. Al modo de los ordenados en la Milia, en que los ordenados, y en que todos concurren á la consagración. Vease el Curso Moral *tom. 1. tractat. 2. c. 4.*

punt. 3.

§. III.

Del sujeto del Bautismo.

655. Digo, que el sujeto del Bautismo es todo hombre, y solo el vivo, y nacido, y no bautizado, sea hembra, ó varon parvulo, ó adulto.

Y así, el niño dentro de las entrañas de la madre, no es capaz del Bautismo, ni el que muere antes de acabar la forma. El Monstruo, como sea hombre, es capaz de Bautismo: y si tiene dos cabezas en vn pecho, se ha de bautizar la principal absolutamente, y la otra debaxo de condición, por si tiene distinta alma. Sylvest. *verb. Baptismo. 3. p. q. 10.* Pal. *punt. 6. n. 4.*

656. Preguntarás lo 1. qual, y quanta es la necesidad que el hombre tiene del Bautismo para conseguir su fin?

Respondo lo 1. que á los parvulos, q̄ carecen de uso de razon, es necesario el Sacramento del Bautismo, *necessitate mediæ*, para conseguir la gloria, segun lo de Christo: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei.* Joan. 3. fuera del caso de martyrio, como sucedió en los Santos Inocentes.

Resp. lo 2. que á los adultos, que usan de razon, es necesaria *necessitate mediæ*, para alcanzar la Gloria el Sacramento del Bautismo *in re suscepto*, ó *in voto*, que es la contrición, en que se incluye el proposito de recibir, quanto antes el Sacramento del Bautismo.

Respondo lo 3. que el Sacramento del Bautismo es tambien necesario *necessitate præcepti*, á todos los hombres por-

porq̄ por Derecho Divino ay obligación á el: y así obliga á los adultos, q̄ usan de razon, y á los Padres, Tutores, y Pastores de la Iglesia, respecto de los parvulos sin uso de razon.

657. Preguntarás lo 2. si á los hijos de los Infieles se ha de administrar el Bautismo?

Respondo lo 1. que á los hijos de los Infieles se les ha de administrar el Bautismo. Lo 1. si han llegado al uso de razon, y le piden: y esto aunque lo repugnen sus padres Infieles, porque qualquiera que usa de razon, es arbitro de sí mismo en orden á Dios. Suarez *disp. 2. sect. 3.* Pal. n. 5. Vazq. *disp. 155. cap. 1.*

Lo 2. á los hijos de los hereges, que aviédo recibido la Fé en el Bautismo, la dexaron, y basta que vno de los padres la aya recibido. Entiendese la conclusión, con tal, que puedan los hijos separarse de su padre hereges, para instruirse, y permanecer en la Fé, porque si no pueden separarse, tengo por mas cierto, no se deben bautizar, por el peligro de perversion. Sino es en caso de peligro de muerte del infante: pues en este, debe ser bautizado qualquier hijo del Infiel, aunque el padre lo repugne: y aunque sea con peligro de muerte del que le ha de bautizar, si ha de morir sin bautismo el infante, si él no le bautiza. Suarez *dis. 2. 5. sec. 5.* Laym. *cap. 6. quest. 5.* el Curf. *Mor. tract. 2. cap. 6. n. 15 y 16.* Vease Diana 3. *part. tract. 4. ref. 7.*

Lo 3. confintiendo qualquiera de los padres Infieles, puede bautizarse el Infante, como aya esperanza de educarse Christianamente, y como el consentimiento del un padre sea por fin de lim-

piar al hijo del pecado original, no fi es otro fin ratero. Filiuc. *tr. 2. cap. 6. q. 8. n. 145.* Pal. n. 11.

Lo 4. si los hijos de los Infieles estuviéren fuera del cuidado de sus padres, ó Tutores, Hereses, y no ay temor de que buelvan, antes del uso de la razón, á la compañía de sus padres, pueden ser bautizados. Y así los hijos de los esclavos, y los que por causa de guerra de Christianos contra Infieles, pueden sacarse del poder de los padres Infieles, pueden asimismo ser bautizados. Item, y en todo acontecimiento el perpetuamente, y que antes no tuvo uso de razon: pues en este no ay peligro de perversion. Filiuc. *à n. 154.* Pal. *à n. 17.* el Curso *à n. 33.*

658. Respondo lo 2. que es licito, fuera de las circunstancias dichas, el bautizar á los hijos de los Infieles, repugnádolo entrambos padres: porque no se puede esperar educació en la Fé. Pero si se bautizare, será valido el Bautismo: porque basta, por la voluntad del parvulo bautizado, la de Christo, y de la Iglesia: como dize Suarez *sect. 1. Pal. n. 7.* Bonac. *disp. 2. q. 2. punt. 6. n. 11.* Y es comun Contra Durando, que afirma, es nulo.

659. Preguntarás lo 3. que disposición se requiere en el que recibe el Bautismo?

Respondo lo 2. que en les que carecen de uso de razon, y que nunca le han tenido, ninguna, porque suple Christo, y la Iglesia su intencion.

Respondo lo 2. que en los adultos es necesaria para el valor del Bautismo sola la intencion libre de recibir, ó que en algun tiempo lo ayan tenido. Y así vale, dado al dormido, si antes le

pidió, y al q̄ le recibe por miedo grave *ab intrinseco*, como por huir el naufragio, ò enfermedad. Bonac. n. 22. Pal. *punt. 7. n. 2.* para lo licito, y recibiese cò fruto de gracia, se requiere fee fobrenatural: *Qui crediderit, & baptizatus fuerit.* Marc. 11. y atrición asimismo fobrenatural; como fe colige de el Trident. *sess. 6. cap. 3.* Veafe el Curfo *punt. 3. à n. 47.*

660. Preguntaràs lo 4. quando se ha de reiterar el Bautifimo *sub conditione*?

Resp. que no basta para esto qualquier temor, ò leua fobtecha, ò escrupulo, de fi està vn bautizado, fino que ha de aver vna moral, y razorable dudacelto es, digna de vn hòbre cuerdo. En tal caso se ha de dar *sub conditione* el Bautifimo, porque con el se focorre al proximo en cosa tan necessaria; y no se haze irreverencia al Sacramento. De lo qual fe pueden resolver con facilidad diversos casos:

Solo vna duda pongo aqui, es, fi los parvulos expuehos à las puertas de la Iglesia, ò de algun particular, que llevan cedula, en que se dize están bautizados, se han de bautizar *sub conditione*?

A lo qual resp. que aunque la comenferencia lo niega, no obstante, es muy probable, que se pueden bautizar *sub conditione*, como no confite por otro camino, q̄ están bautizados, para obviar en materia tan grave qualquier peligro, y asegurar el mayor bien de estos niños; porque así lo observan algunos Hospitales de Expositos, como el de Toledo. Afirmalo estos treze Autores, que cita, y sigue Quintanad. *tr. 2. sing. 9.* y otros quatro, que refiere, y sigue el Curf. Mor. *c. 6. n. 64.* y se puede practicar,

661. Preguntaràs lo 5. que efectos causa el Bautifimo en el bautizado?

Resp. que causa lo 1. la Divina gracia, que en quanto daba por el bautifimo, es regenerativa. Lo 2. el limpiar el alma del pecado original, y de los otros actuales, q̄ hasta entòces el adulto ha cometido. Lo 3. el perdò de todas las penas de los pecados, así original, como actuales. Lo 4. el caracter, que se imprime en el alma, de døde nunca se puede borrar; y este efecto se causa aunque el Sacramento sea informe.

§. IV.

De los ritos, y ceremonias, y Padrinos del Bautifimo.

662. **Q**uales sean los ritos, y ceremonias, que se han de observar en el bautifimo solemne, veanse en los Autores. Y solo digo, que no se ha de hazer en el bautifimo privado, como el que se haze en caso de necesidad; pero se han de suplir despues las ceremonias en la Iglesia. Y si por alguna circunstancia se hallò, que el bautifimo solemne fuè invalido; dizen algunos, que se han de repetir las ceremonias cò el bautifimo. Otros lo niegà, como no aya costumbre de otra cosa. Veafe Suar. *disp. 3. sec. 6. §. 7. inquiri potest.* y Pal. *p. 12. n. 24.*

663. Acerca de los padrinos, digo, que segun el Concilio Trid. *sess. 24. cap. de reform.* ha de aver vn Padrino, ò à lo sumo dos, varon, y mugery segun mas probable opinion, que confirma la practica, lo pueden ser licitamente marido, y muger, Sanchez *lib.*

del Bautifimo. §. 4.
7. de matr. *disp. 5. m. 5.* Contra Suar. *3. p. 467. art. 8.* que juzga es pecado venial. El fin de este Padrino, es, para que fique de la fuente del Bautifimo al bautizado, y quede à su cuydado el instruirle en las cosas de la fe, y enseñarle el Padre nuestro, y el Credo; De la qual obligacion està libre, si cree prudentemente, que los Padres, Tutores, Maestros, ò Señores del bautizado le instruiràn. Ita Palao §. 1. n. 1. Suar. *3. p. 4. 67. art. 8.*

Abaxo *c. 9. §. 5. n. 837.* se explicará cognacion espiritual, que contrae el Padrino, y lo que se requiere para ella.

Las condiciones, que han de tener los Padrinos, para que validamente lo sean, son. La 1. que tengan vfo de razón, aunque no se determina cierta edad. La 2. que estèn bautizados. La 3. que tengan physicamete al bautizado quando le echan el agua, ò si es por inmerfion el Bautifimo, que le saquen de la Pila. Y no basta, que lo hagan esto en las ceremonias. Lo qual podrán hazer por Procurador. La 4. que tengan intento de exercitar el oficio de Padrino, como lo instituyò la Iglesia. La 5. que sean señalados de los Padres, ò Parroco; pero serà bastante, que si ellos se introducen, lo permitan los Padres. Diana *9. part. tr. 7. ref. 50.* Y si ninguno ay señalado, y muchos se introducen, y sucesivamente tocan al Infante, el primero, ò dos primeros, varon, y muger, se tendrán por Padrino, y Madrina, ex *declaracione Cardin.* en el Curf. *n. 43.* Mas si à vn tiempo tienen al Infante, es probable, que todos son Padrinos, y contraen cognacion. Ita Navarro en *Sum. c. 22. n. 39.* Palao

§. 2. n. 9. y el Curf. *c. 7. n. 37.* que cita à otros, contra Suarez *art. 8.* Sanch. *l. 7. de matr. disp. 57. n. 12.* que lo niegan. Y si mas de dos fueren señalados de los Padres, ay la misma duda.

664. Validamente serán Padrinos, pero pecaràn gravemente. Lo 1. los hereges; porque tienen el caracter del Bautifimo. Lo 2. los Abades, y Monges, que estàn prohibidos de serlo; *ex cap. Monach. de consec.* como no aya còtumbre de que lo sean. Mas no se còprehenden en esse Decreto los Mendicantes, y Canonigos Regulares Pal. *p. 11. §. 1. n. 4.* Contra Laym. Lo 3. que tienen publica penitècia, y los infames por sus costumbres *ex Conc. Parisiensis. l. 1. cap. 45.* Lo 4. los Padres (sieta de caso de necesidad.) Y así, validamente serán Padrinos, y contraeràn cognacion entre si. Y no solo si el Infante fuere hijo de entrambos; mas también del vno precifamente, siendo Padrino el otro, ò entrambos. Pero pecaràn gravemente *ex cap. Distin. 85. Sanch. l. 9. de matr. disp. 26. n. 5.* Mas es probable, que no se privan en este caso de pedir el debito, como dirè abaxo *c. 9. §. 7. n. 929.* que personas contraen cognacion espiritual en el Bautifimo, *fi dirà c. cit. §. 5. n. 837.*

Estos Padrinos instituyò la Iglesia para el Bautifimo solemne. Por døde, aunque los aya en el Bautifimo privado, no contraen cognacion. Palao *n. 12.* Sanch. *dis. 62. n. 14.* y 15. Diana *3. p. tr. 4. ref. 18.* contra Zambrian. y otros.

CAPITULO III.

DE LA CONFIRMACION.

§. I.

DE LA DEFINICION, Y MATERIA,
y forma de este Sacramen-
to.

665. **D**igo lo 1. el Sacramento se define así: *Sacramentum novæ Legis, speciale robur spiritus Sancti ad profectum fidem signans, & conferens.* La qual es metaphisica. Veanse otras dos definiciones en la lista *Dif. num. 17. y 18.* Fue instituido por Christo Señor nuestro en la Cena, quando se juzga, que fueron enseñados los Apóstoles à Confagrar el Chrifma; aunque siénten muchos, que no fue perfectamente instituido hasta despues de Resurreccion, quando el Señor los confagró Obispos con aquellas palabras: *Sicut misit me Pater & ego mitto vos.* Ita Filii. *c. 1. n. 6. y Palao punt. 1. n. 3.* citados del Curso Moral *traç. 3. cap. 1. n. 11. y 12.*

Digo lo 2. que la materia remota de este Sacramento es el Chrifma, compuesto de azeýte de olivas, y de balfamo confagrado por el Obispo, como enseña el Cathecismo Romano, *n. 16.* Algunos Autores afirman, que el balfamo no es de necesidad del Sacramento, sino de precepto. Pero lo mas probable es, que tambien se requiere para su valor. *Villalob. t. 1. tr. 6. dif. 2. n. 2. Palao punt. 2. num. 3. Enriç. c. 2. §. 2.*

Algunos dizen, que vn simple Sacerdote por comision del Papa, puede bendecir el Chrifma. Ita Valencia *n. 4. disp. 5. q. 1. punt. 2. Vitoria in Sum. q. 43.* Pero los mas lo niegan.

666. Digo lo 3. que la materia proxima es la Uncion inmediatamente hecha por la mano del Obispo en la frente del Confirmado. Y así, fuera nulo el Sacramento, si esta Uncion la hiciera, mediante algun instrumento. Y aunque pecará el Obispo, si no la hiziera con el police, no será invalido el Sacramento, haciendola con otro dedo, ò con la mano siniestra. *Dian. tr. 4. de la p. 3. ref. 28. Filiucæ. t. 1. tr. 3. c. 1. n. 17. el Curt. n. 27.*

Digo lo 4. la forma de este Sacramento es: *Signo te signo Crucis, & confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patri, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.* En la qual forma es de esencia la invocacion de la SS. Trinidad. Lo qual es comu, como enseña Suar. *disp. 13. sec. 5.* Tambien son de esencia el pronomen *te,* y los dos verbos *signo,* y *confirmo;* porque el *signo* significa la Cruz que haze el Obispo, y el *confirmo* la Uncion. Pero no fuera mutacion substancial, si en lugar de *confirmo* dixere *roboro,* ò en lugar de *salutis* dixere *sanctificationis.* El *Amen* no es de esencia.

§. II.

Del efecto, y sugeto de la Confirmacion.

667. **D**igo lo 1. que este Sacramento tiene tres efectos. El 1. el carácter, que es distinto en especie de los del Bautifmo, y Orden. El 2. la gracia; y por ser Sacramen-

mento de vivos, dà el aumento de ella. *Mas per accidens,* puede dàr la primera gracia, segun lo dicho arriba *cap. 1. n. 630.* Y en quanto comunicada por la Confirmacion, es gracia corroborativa; porque dà fortaleza para confesar la Fè. El 3. es la cognacion espiritual, de que se dirà abaxo *c. 9. §. 5. n. 838.*

Digo lo 2. que el sugeto de la Confirmacion es el hombre bautizado, tenga, ò no tenga uso de razon. Si tiene uso de razon, se requiere su consentimiento, à lo menos presumpo, segun lo dicho *cap. 1. n. 641.* Y si tiene conciencia de pecado grave, contricion, ò atricion con confession. En estos tiempos està comunmente recibiendo, que no se ministre à los que no tienen siete años; y en llegando estos, se presume aver uso de razon. Interviniendo causa grave, como si el Infante està moribundo, ò si temiese, que en mucho tiempo no avia de venir otra vez Obispo, se les podrá administrar antes de ellos. No obstante, es probable opinion, que no será pecado alguno, aunque se ministre sin causa al que no tiene uso de razon; y donde huviere costumbre de esto, es cierto, no lo será. *Granad. tr. 2. disp. 2. n. 4. y 10. Bonac. de Confirm. disp. 3. q. vnic. punt. 4. n. 5. el Curso c. 3. punt. 2. à n. 9.*

§. III.

Del Ministro, y Padrino de la Confirmacion.

668. **D**igo lo 1. que el Ministro Ordinario de este Sacramento, es el Obispo confagra-

do. Y validamente confirmará al que no es subdito suyo, aunque sea en age no territorio, y sin licencia del que all es Obispo. Pero en esto ultimo no fo- lo pecará, mas incurrirá suspension de exercicio de Pontificales, como pone el Concilio Tridentino, *sess. 7. cap. 5. de reformat.*

El simple Sacerdote puede fer Ministro deste Sacramento por comision del Papa, lo qual es comun; pero requiere esta causa, para que licitamente de esta comision. *Bonac. dif. 3. de Sac. quæst. vnic. punt. 2. n. 3. Palao punt. 9. n. 3.*

669. Digo lo 2. que no es necesario para el valor de este Sacramento el Padrino, como ni para el Bautifmo fino por el precepto de la Iglesia, y ha de fer solo vnos; se requiere para que lo sea, y que contrayga afinidad, q toque, y tenga realmente al confirmado. Ha de estar el confirmado, para hazer este oficio validamente: si bié, es probable, que no es necesario que lo este; mas pecará en serlo sin estarlo. *Sanch. de Matr. l. 7. disp. 60. n. 19.* con otros. Ha de fer distinto del Padrino del Bautifmo, *ex cap. in Cathedra. de consec. dist. 4.*

El Monge pecará en ser Padrinos (como no sea Religioso el confirmado) pero validamente lo será. Ita Sanch. *chez n. 21. Palao punt. 10. n. 2.*

No ay obligacion de recibir este Sacramento. Y así, no será pecado no recibirle, aunque aya oportunidad: como no se dexa por desprecio, ò con escandalo, ò quando ay peligro de perder la Fè. *Granados de Confirmata. cap. 2. num. 6. y Coninch quæst. 72. artic. 8.* juzgan, q rara vez dexara de fer

pecado venial no recibir este Sacramento, quando ay oportunidad. Recibir la primer tonsura sin estar confirmado, no es mas de pecado venial, segun Suar. *disf. 38. sec. 1. in fine*, y Pal. y Granad. citados: porque solo levemente, dicen, se opone al Concilio Tridentino, *sess. 23. de reform. c. 4.*

CAPITULO IV,

DE EL VENERABLE SACRAMENTO
de la Eucharistia.

§. I.

Explicase en lo que consiste este Sacramento.

670. **D**igo, que la Eucharistia se define así: *sacramentum Corporis, & Sanguinis Christi, sub speciebus panis, & vini, ad animæ resurrectionem.* La qual distincion es metaphisica. O segun la distincion phisica: *Species panis, & vini consecrate sub certa verborum forma, in quibus continetur Corpus, & Sanguis Christi.*

Por lo qual, no consiste este Sacramento en la Confagracion; porque esta pasta, y el Sacramento queda, ni en la fumpcion; porque este es el uso del Sacramento, ni en el Cuerpo, y Sangre de Christo; porque el Sacramento es cosa sensible; y el Cuerpo de Christo, segun que está en el Sacramento, no se percibe por los sentidos, ni en el agregado de especies, y Cuerpo, y Sangre de Christo en recto, porque el Cuerpo, y Sangre de Christo, ni es materia, ni es forma. Ita Soto

in 4. disp. 8. q. vnic. art. 1. Enríquez lib. 8. Sum. cap. 6. el Curs. Mot. tr. 4. cap. 1. n. 31. y 18. contra Suar. disp. 42. sect. 3. y Valencia 3. p. disp. 6. q. 1. De donde se sigue.

Que consiste este Sacramento en las especies consagradas en recto, conotando el Cuerpo de Christo, que contienen; porque ellas por si son sensibles, y excluido todo lo antecedente, no queda otra cosa en que pueda consistir. Ita Soto, Enríquez, y el Curs. n. 43.

671. Preguntarás: como es la vnidad de este Sacramento?

Respondo lo 1. que para la especie completa de este Sacramento, han de entrar ambas especies de pan, y vino, porque se ha instituido por modo de combite, y en el combite ha de aver comida, y bebida; por lo qual, segun su especie significa la refeccion del alma. El numero, esto es, la vnidad numerica completa, se toma de estas determinadas especies de este sacrificio, ordenadas à vn determinado combite. Ita Lug. de Euchar. *disp. 2. sec. 1. N. Fr. Gabriel de S. Vicente disp. 2. q. 1. y 2. y N. Fr. Phelipe in 3. p. disp. 1. dub. 7. y 8. N. Fr. Antonio del Espiritu Santo de Euchar. disp. 1. n. 14.*

Por donde sola la especie de pan, ò sola la especie de vino consagradas, son Sacramento parcial, è inadecuado: y así, el que recibe solo las especies de pan, recibe verdadero Sacramento; y aunque parcial, pero recibe à todo Christo; el Cuerpo por fuerza del Sacramento, y la Sangre por concomitancia. Y no se opone esto al Concilio Trid. *sess. 21. cap. 3. como se puede ver en el Curs. 6. 2. n. 23.*

Ref.

*Cap. IV. del Sacramento de la Eucharistia, §. 2.

672. Respondo lo 2. que la vnidad numerica de este Sacramento, parcialmente tomado, de el modo dicho, entendida phisicamente, se toma, no de la vnidad del Cuerpo de Christo, sino de la continuacion phisica de las mismas especies. Y así quantas fueren las partes descontinuas de pan, y vino, tantos serán los Sacramentos. Pero entendida moralmente, se toma de la vnion moral de las especies; esto es, que si muchas especies, hostias, ò formas se proponen juntamente, es vn numero sacramento; y con mas razon todas las hostias, y formas consagradas en vn sacrificio. De este modo lo explica el Curs. n. 47. concordando dos sentencias, y Bufembau *tr. 3. c. 1. dib. 1.*

§. II.

De la materia remota de la Eucharistia.

673. **D**igo, q̄ la materia remota de este Sacramento es el pan de trigo: sea acimo, como entre los Latinos; sea fermentado, como entre los Griegos: Y el vino de vvas de vides; como consta del Concilio Florentino in *Deeret. Eug.* y se colige del Tridentino *sess. 13. cap. 1.*

Por lo qual, ningun otro pan, que no sea de trigo, es materia; ò si el trigo está tan mezclado con otra semilla, q̄ la menor parte, ò igual sea la de trigo, tampoco lo es. En el centeno ay duda, si es materia suficiente. Suar. 3. *part. 44. sec. 2. §. Tertium exemplum.* Granad. *disp. 1. n. 6. el Curs. c. 4. n. 7. y 8.*

El pan, demás de ser de trigo, ha de ser vsual, que es amafado con agua

natural (no con agua rosada, leche, miel, ò otro licor;) cocido al fuego. Y así la masa cruda no es materia, ni si fuere frita con azeite, ni el pan, ò vizo-cocho hecho de almidon, ò mezclado con huevos, ò azucar, ni las obleas con ingrediente, para que tengan otro color, que el del pan; porque nada de esto es pan vsual. Lug. *disp. 4. Granad. disp. 1. el Curs. n. 9.*

Otro vino, que el de vides, ò tan mezclado cõ otro licor, que fe juzgue aver perdido ser de vino, ò buelto vinagre, ò el zumo del agráz, ò el aguar-diente, ò el hypocrás, si la confecció le ha quitado el ser de vino, no es materia; porque nada de esto es vino.

Pero el vino que camina à vinagre, ò el mosto, ò el vino helado, es materia; pero será pecado mortal el celebrar en alguno de estos, sin grave causa. Granad. *disp. 2. Lugo disp. 4. N. Fr. Gabriel de Euchar. disp. 5. quest. 2.*

674. No es licito el confagar en vna sola especie, aun en grave necesidad; pero será valida la confagracion, si así se hiziere, por ser comun sentir de los Theologos, excepto vno, ò otro, que es de Derecho Divino celebrar, confagrando ambas especies. Granad. *dis. 5. N. Fr. Gabriel tr. 5. disp. 1. q. 6. Suar. disp. 4. sec. 3.*

De donde se colige, que ni el Papa puede dispensar en que se confagre en vna sola; por ser de Derecho Divino, que no se funda en contrato, ò acto humano, que tiene fuerza en virtud, como voto, ò matrimonio rato, en que puede con causa dispensar. Ita Lugo *disp. 19. sec. 8. Granad. tr. 2. disp. 5. Suarez. sect. 4.* No obstante, es probable

Y 2